

LIII LEGISLATURA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNION

Teniendo en cuenta que el gobierno mexicano es parte contratante del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de los Derechos del Hombre, en virtud de los cuales se compromete a respetar y promover los derechos del hombre,

Señalando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en particular los artículos 3, 5, 9, 10 y 11, relativos al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a tortura, a no ser arbitrariamente detenido ni preso y al derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal, así como las disposiciones de los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que salvaguardan estos derechos,

Señalando que la desaparición forzada e involuntaria de personas es una práctica violatoria de los derechos enunciados anteriormente, que en América Latina alcanza ya un número de 90,000 detenidos-desaparecidos. Siendo de tal gravedad que la Organización de Estados Americanos ha declarado esta práctica como un crimen de Lesa Humanidad,

Considerando que la detención-desaparición significa sustraer a las víctimas de la sociedad civil a la que pertenecen, arrancándolas de ella, con absoluta privación de la jurisdicción regular del Estado dejándolas en total desamparo frente a los actos criminales que sobre ellas ejercen sus captores o guardianes,

Advirtiendo la especial peligrosidad que revisten los desaparecimientos forzados, en atención de que se trata de crímenes cometidos en contra de personas indefensas por agentes del poder público o por particulares que actúan con su apoyo, los cuales crean deliberadas dificultades para el esclarecimiento del hecho, garantizándose así la impunidad del mismo; lo que constituye una burla del estado de derecho y de las mínimas normas internacionales que salvaguardan los derechos fundamentales del hombre,

Teniendo presente el señalamiento que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas hace en acatamiento a la Asamblea General sobre la Desaparición Forzada e Involuntaria de Personas, ( aprobada en la 90 Sesión Plenaria del Trigésimo tercer Período de Sesiones, el 20 de diciembre de 1978) en el que hace ver a los gobiernos la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido,

Tomando en consideración la petición que hace La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares

de Detenidos-Desaparecidos(FEDEFAM) a todos los parlamen-  
tos del mundo para que declaren a la práctica de la desa-  
parición forzada de personas como un crimen de Lesa Hu-  
manidad y la urgente necesidad de adoptar una Convención  
Internacional para la prevención y sanción de este delito,  
y;

Considerando que esta fecha se ha declarado como el día  
de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos  
proponemos el siguiente punto de acuerdo:

Primero.- Declarar que la detención-desaparición forzada de  
personas constituye un delito de Lesa Humanidad.

Segundo.- Solicitar al Jefe del Ejecutivo Federal promueva  
ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU la adopción  
del Proyecto de Convención sobre Desaparecimiento Forzado  
presentado por FEDEFAM ante ese organismo,  
basándose en que esta Cámara considera a la detención-desa-  
parición como violatoria de los más elementales derechos -  
humanos y que las personas víctimas de esta práctica deben  
ser liberadas para retornar con sus seres queridos.

Tercero.- Hacer público este acuerdo.

FRACCIONES PARLAMENTARIAS DE

P.R.T. *[Signature]*

PSUKI *[Signature]*

PAN *[Signature]*

P.M.T. *[Signature]*

P.D.M. *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

DIP. ALEJANDRO GASCON MERCADO

*[Signature]*

10 de diciembre de 1985.

M E X I C O